



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 197 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 20 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe N°291-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP, del 04 de febrero de 2020; el Informe N°0034-2019-JRLC, del 19 de julio del 2019; y el Informe Legal N°056-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-EKOB, del 30 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°010-88-VC, de fecha 04 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la Propiedad de un Sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento. Mediante Decreto Supremo N°012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N°003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N°010-88-VC, modificatorias y ampliatorias. Asimismo, se establece las instancias administrativas que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, a través del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la Etapa de Consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N°006-2017 Gobierno Regional del Callao /GGR de fecha 19 de enero del año 2017, se crean las Unidades, entre ellas la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, tiene como función: constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley, así como disponer su levantamiento; la cual, se creó dentro del marco de las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial. Dichas funciones se encuentran aprobadas en el Texto Único Ordenado – TULO del Reglamento de Organizaciones y Funciones -ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001 del 26 de enero de 2018, dado que la Resolución Gerencial General N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR establece que en mérito a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobados por Ordenanza Regional N°000010 de fecha 27.12.2016, los actos referidos a la administración y adjudicación de los terrenos de propiedad del Estado corresponden a la Oficina de Gestión Patrimonial, concordante con el artículo 9° y 18° del Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, posteriormente la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del año 2019, dispuso que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, a través del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec, elevado a Escritura Pública con fecha 10 de febrero de 2014, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a favor de **CINTHIA PAMELA SANCHEZ LOPEZ**, el predio ubicado en la **Urbanización**



COPIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL
CALLAO
J. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
208 Fecha: 20 FEB. 2020

Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Manzana B, Lote 8D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N°P01065406** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose anotado dicha adjudicación con fecha **24 de abril del 2014**, en el **Asiento 00001** de la citada Partida Registral; así mismo se inscribió en la misma fecha pero en el **Asiento 00003**, la carga correspondiente a las causales por las cuales quedaría resuelto el referido contrato de Adjudicación;

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la Escritura Pública de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de fecha **10 de febrero del 2014**, señalando que el Contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de tres (03) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (05) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (05) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (05) años;

Que, a través de la **Hoja de Ruta N°SGR-014324**, de fecha **03 de junio del año 2019**, la administrada **Cinthia Pamela Sánchez López**, identificada con **DNI N°43271807**, solicitó: "Se anule todo trámite que se venga realizando en la Manzana B, Lote 8 D, del Asentamiento Humano La Unión Pachacútec - Ventanilla. En dicho escrito suscrito por la referida administrada, manifiesta que, por motivos de enfermedad de su madre internada en CHILE ARICA, tuvo que ausentarse de su casa, viajando a dicho país, dejando la casa al cuidado de su abuela María. Luego, refiere que llegó a su casa, la sobrina de su abuelita, la señora Milagros Del Carmen Moreno Reynoso, pidiéndole que le diera un espacio donde vivir con sus menores hijos, de forma temporal, y que tenía que buscar otro lugar antes del regreso de la administrada. Sin embargo, señala que dicha persona estaba recolectando firmas de vecinos para que sus hijos tuvieran atención en la posta, con la intención de apropiarse de su vivienda, indicando que dicha persona se acercó a la Región, solicitando que el terreno donde estaba viviendo, estaba abandonado, y que se lleve a cabo una verificación, para lo cual, ingresó documentación falsa con la finalidad de sorprender a las autoridades del Gobierno Regional del Callao, con el propósito de quedarse con su lote". **Sin embargo**, se debe acotar que solo consta la referida solicitud conteniendo **dos (02) folios**, sin adjuntar documentación que acredite lo manifestado;

Que, mediante la **Hoja de Ruta N°SGR-017640** de fecha **02 de julio del año 2019**, la adjudicataria **CINTHIA PAMELA SANCHEZ LOPEZ**, solicita el **Levantamiento de la Carga** que se encuentra inscrita en la Partida Registral N°P01065406 del Registro de Predios del Callao. Para lo cual, **adjuntó la siguiente documentación**: a) Copia certificada literal entregado con fecha 13 de mayo del 2019 por la SUNARP; b) Copia de DNI N°4327180; c) Copia de Minuta de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de lote de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec de fecha 10 de febrero del año 2014; d) Copia del Estado de Cuenta Corriente al 01/07/2019, expedido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla a nombre de la contribuyente Sánchez López Cinthia Pamela, con Código N°121586, correspondiente a los años 2014 al año 2019; e) Dos (02) copias de los recibos de pagos del Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y f) Copia del Reporte de Pagos ENEL (EDELNOR S.A.) de fecha 01 de julio del año 2019, desde la fecha 21 de octubre del año 2014 hasta el 15 de enero del año 2019;

Que, efectuada la **revisión de la copia literal** presentada por la administrada **Cinthia Pamela Sánchez López**, con sello de fecha **13 de mayo del 2019** por **SUNARP**, en la cual **consta registrada** la siguiente **información relevante**, para el presente caso: En el **Asiento 00001 de la Partida registral N°P01065406** del Registro de Predios del Callao, la **"Inscripción de Adjudicación"** a **Título Oneroso** del lote de vivienda, el cual, **prescribe** lo siguiente: "La titular indicada líneas arriba, ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida, en virtud de la adjudicación a título oneroso, efectuada por su propietario **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, debidamente representado por **Marco Antonio Palomino Peña**, autorizado por **Resolución Ejecutiva Regional N°00004** de fecha **02/01/2012** y **Resolución Ejecutiva Regional N°00169** de fecha **03/03/2011**. El monto de la transparencia asciende a la suma de **S/.180.00 Nuevos Soles**, cancelados. Así consta de la **Escritura Pública del 10/02/2014**, extendida ante **Notario del Callao Dr. José Alejandro Ochoa López**;

Que, en el **Asiento 00002** de la citada Partida registral, consta anotada la **"Inscripción de Cargas"**, la cual, señala lo siguiente: "Se procede a **inscribir la carga** que consta en la **cláusula cuarta** de la **Escritura Pública de Adjudicación inscrita en el Asiento 00001** de la presente **Partida Registral**, mediante la cual, de conformidad con lo establecido en el **Art. 14° del "Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec"**, aprobado mediante **Decreto Regional N°004-2005- REGION CALLAO-PR**, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 197 -2020-GRC/GGR-OGP

siguientes casos: a) Falta de pago de tres (03) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (05) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (05) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (05) años. La Jefatura realizará inspecciones periódicas, a efectos de ejercitar lo establecido en el párrafo precedente. Así consta de la Escritura Pública de fecha 10/02/2014, otorgada ante Notario del Callao, Dr. José Alejandro Ochoa López;

Que, en el presente caso materia de análisis, se verifica que el cómputo del plazo de cinco (05) años establecidos, rige a partir de la fecha de la Escritura Pública de Adjudicación a Título Oneroso de fecha 10 de febrero del año 2014, el cual venció el 10 de febrero del año 2019, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial ejecutar las acciones pertinentes conforme con lo establecido en el Decreto Regional N°004-2005-REGION CALLAO - PR, que Aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con posterioridad la administrada Cinthia Pamela Sánchez López ingresó la Hoja de Ruta N°SGR-020114, de fecha 31 de julio del año 2019, solicitando: "Que mi lote es de mi propiedad han realizado una inspección, para el levantamiento de carga, pero hay un problema que han solicitado datos de otras personas y me preocupa que el resultado de inspección sea de otra persona y no la mía. Ya que yo cuento con todos los documentos en regla como el título de Propiedad y copia literal actualizada, ya que la persona empadronada ha sido denunciada por usurpación de predio que es la señora Milagros Del Carmen Moreno Reynoso, esa persona se ha metido de forma irregular a mi propiedad, sorprendiendo la región con documentación falsa para quitarme mi casa. (...)". Sin embargo, se debe señalar que solo consta el escrito de un (01) folio, suscrito por la citada administrada, sin anexar algún tipo de documentación que acredite lo manifestado y/o dato adicional sobre la existencia de alguna denuncia o proceso judicial referido al predio sub materia;

Que, de acuerdo con el artículo 14° de la Resolución de los Contratos del Capítulo IV del Decreto Regional N°004-2005-REGION Callao -PR, que Aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en cuyo último párrafo establece que: "La Jefatura realizará inspecciones periódicas, a efectos de ejercitar lo establecido en el párrafo precedente";

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, esta Unidad dispuso se proceda a realizar: una (01) Inspección Inopinada a llevarse a cabo el día 15 de julio del año 2019, en el predio inscrito en la Partida registral N°P01065406 del Registro de Predios del Callao, por parte del profesional del Área Técnica de la Unidad de Actos de Adquisición y Administración de la Oficina de Gestión Patrimonial, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso celebrado con fecha 10 de febrero del año 2014, entre el Adjudicante GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, a favor de la Adjudicataria CINTHIA PAMELA SANCHEZ LOPEZ, sujeto a una carga, la cual, aparece registrada en el Asiento 00002 de la citada partida registral, y cuyo incumplimiento conlleva a declarar la: "Resolución de pleno derecho del referido contrato de adjudicación a título oneroso";

Que, se programó la Inspección Técnica Inopinada donde se levantó el "Acta de Inspección Técnica de fecha quince (15) de julio del 2019", realizada en la: "Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Manzana B, Lote 8D, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao". Además, consta anotado en el Acta de Inspección Inopinada la siguiente información: "Punto 2. DATOS DE CAMPO: 2.1. INFORMACIÓN BRINDADA POR EL DECLARANTE: 2.1.1. DATOS DE LOS POSESIONARIOS: A. MORENO REYNOSO MILAGROS DEL C. / DOC. DE IDENTIDAD: 40201017. 2.1.2. OTROS: POSESIÓN. 2.1.3. FECHA DE POSESIÓN: Inicio de Posesión: 2013. Antigüedad de Posesión: 6 (AÑOS)". 2.1.4. POSESIONARIO ACTUAL ES EL ADJUDICATARIO ORIGINAL: (NO). Punto 3. OBSERVACIONES ENCONTRADAS: La Declarante es la poseionaria, no adjudicataria. El Lote tiene 1 Edifica de mat. Precario de madera; un área de 18 m2., aprox., realiza una act. Económica, nomenclatura de la manz, es B1 según municipio. (...) Punto 4. DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL DECLARANTE: a) DNI de la poseionaria e hijos - copia; b) Contrato Prestac. Serv. Distrib. X Cable; c) Certific. Mov. Migratorio (Sánchez López)



Cinthia); d) - (...) Punto 6. DATOS DEL DECLARANTE: Apellidos: **MORENO REYNOSO;** Nombres: **MILAGROS DEL CARMEN.** DNI: **40201017.** Firma: *rúbrica*;

Que, según el Informe N°0034-2019-JRLC de fecha 19.07.2019, elaborado por el Especialista Técnico de esta Unidad sobre: "Informe sobre Inspección para Levantamiento de Carga de Inmueble", en atención al pedido formulado por la administrada (adjudicataria) **CINTHIA PAMELA SANCHEZ LOPEZ**, a través de la Hoja de Ruta N°SGR-017640 de fecha 02 de julio del 2019, mediante el cual, se informó lo siguiente: "1. Mediante Hoja de Ruta N°017640 del 02/07/2019, la señora **SANCHEZ LOPEZ CINTHIA PAMELA**, solicita el Levantamiento de Carga del Predio signado con el Lote 8D de la Manzana B, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, distrito de Ventanilla, el cual está ubicado en el AA.HH. LA UNIÓN, manifestando que la cumplido la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de Adjudicación de fecha 10/02/2014, celebrado con el Gobierno Regional del Callao; 2. El día 15/07/2019, se procedió a realizar la verificación del inmueble signado en la Manzana B, Lote 8D, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N°P01065406 del Registro de Predios del Calla, ubicado en el Asentamiento Humano La Unión; 3. Según consta en la Partida Registral N°P01065406 del Registro de Predios, en el Asiento 00001, consta la inscripción de Adjudicación del lote de terreno, otorgado a favor de la adjudicataria **SANCHEZ LOPEZ CINTHIA PAMELA**, según Escritura Pública de fecha 10/02/2014, e inscrita la carga en el Asiento 00002 de la citada partida registral; 4. El Lote 8D de la Manzana B, Sector D, Grupo RESIDENCIAL 1, Barrio IX, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, según la partida registral, cuenta con un área de 180.00 m^{2.}, el mismo que está destinado al uso de **VIVIENDA**; 5. Con relación al estado de la edificación, se determina como REGULAR y su situación es CONSTRUIDO y de tipo PRECARIO ocupando todo el lote (100% aproximadamente) y en uso de vivienda, y un área menor (18.00 m^{2.}, aprox.) para una actividad económica; 6. Se observa que el predio cuenta con los servicios públicos a nivel domiciliario y público: luz (si), agua (si), desagüe (si), teléfono fijo (no), y alumbrado público (si); 7. Se ha constatado que la Adjudicataria **CINTHIA PAMELA SANCHEZ LOPEZ**, No hace vivencia en el predio. Sin embargo, se ha encontrado haciendo vivencia a la señora **MORENO REYNOSO MILAGROS DEL CARMEN**, identificada con DNI N°40201017, quien manifestó tener la condición de posesionaria desde el año 2013 (06 años aproximadamente); 8. En el Acta de Inspección Técnica de fecha 15/07/2019, elaborada por el Ing. Julio Lazo Castillo de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro; la posesionaria adjuntó los siguientes documentos: a) Copia del DNI N°40201017 de la declarante **MILAGROS DEL CARMEN MORENO REYNOSO** (posesionaria); b) Copia de DNI N°76284481 de menor de edad hija de la posesionaria; c) Copia de DNI N°90429805 de menor de edad, hijo de la posesionaria; d) Contrato de prestación de servicios de distribución por cable a nombre de la señora Milagros Del Carmen Moreno Reynoso; e) Certificado de Movimiento Migratorio N°22129/2019/MIGRACIONES A-F-C, de fecha 07 de mayo del 2019, de la ciudadana Sánchez López Cinthia Pamela de nacionalidad peruana, con DNI N°43271807; f) Copia del cargo de Solicitud de fecha 13 de mayo del 2019 de solicitud de resolución de contrato de adjudicación; 9. Se adjunta panel fotográfico con cuatro (04) fotos: tres (03) fotos del predio ocupado por la posesionaria y una (01) toma del DNI de la posesionaria Milagros Del Carmen Moreno Reynoso. Asimismo, en citado Informe Técnico, concluyó que: "De acuerdo a la inspección citada, se concluye que la adjudicataria **CINTHIA PAMELA SANCHEZ LOPEZ**, NO hace vivencia en el lote materia de adjudicación. Se ha constatado que la posesionaria Milagros Del Carmen Moreno Reynoso, SI HACE VIVENCIA del lote en mención, el cual viene siendo ocupado en condición de posesionaria desde el año 2013 (06 años aprox.)";

Que, teniendo en cuenta que el Acta de Inspección Técnica es una Declaración Jurada por parte de quién la suscribe y en concordancia con el numeral 1.7. Principio de Presunción de Veracidad, y el numeral 1.16. Principio de Privilegio de Controles Posteriores previstos en el Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, el numeral 51.1 del Artículo 51. Presunción de Veracidad, el numeral 34.3. Artículo 34. Fiscalización Posterior del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en la cual, la señora **MILAGROS DEL CARMEN MORENO REYNOSO**, identificada con DNI N°40201017, declara que: "La declarante es la Posesionaria, no adjudicataria. El Lote tiene 1 edifica. De mat. Precario de madera; un área de 18 m^{2.}, aprox. Realiza una act. Económica, Nomenclatura de la manz. Es B1 según Municipio", del lote de terreno ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Manzana B, Lote 8D, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P01065406 del Registro de Predios del Callao;

Que, conforme se advierte del Informe de Inspección Técnica N°0034-2019-JRLC, de fecha 19 de Julio del 2019, así como del Acta de Inspección Técnica Inopinada de fecha 15 de Julio del 2019, consta que la posesionaria Milagros Del Carmen Moreno Reynoso, adjuntó en dicha inspección, la copia del Certificado de Movimiento

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **FABIOLA G. ROJAS BARBARAN**

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° RA. 208

Fecha: 20 FEB. 2020





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 197-2020-GRC/GGR-OGP

Migratorio N°22129/2019/MIGRACIONES-AF-C, de fecha 07 de mayo del 2019, documento público que certifica que la persona SANCHEZ LOPEZ CINTHIA PAMELA, con DNI N°43271807, registra el siguiente Movimiento Migratorio: "ENTRADA 12JUN2009 CHILE. Verificándose una constante de entrada y salida al país de CHILE, a partir del AÑO 2009 (ENTRADA 01 AGO2009 PROCEDENCIA / DESTINO CHILE y SALIDA 01 AGO2009 PROCEDENCIA / DESTINO CHILE), la cual continúa durante los años: 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Siendo el último registro del referido Reporte Migratorio de la ciudadana Cinthia Pamela Sánchez López, el cual registra: ENTRADA 04MAY2019 PROCEDENCIA / DESTINO CHILE y SALIDA 04MAY.2019 PROCEDENCIA / DESTINO CHILE. Este documento señala que la Información ha sido verificada por el funcionario Uribe Guevara, Lizeth a través del Módulo de Certificaciones y Archivo de MIGRACIONES. La información corresponde a los últimos 10 años según lo establecido en el Decreto Legislativo N°1130 y es válido por tres (03) meses, siendo el documento firmado digitalmente, de acuerdo a Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados digitales aprobado con Decreto Supremo N°052-2008-PCM, expedido con fecha 07 de mayo del 2019, por el Certificador de Migraciones Angélica María Barrera Laurente; así como la copia del DNI N°76284481, del menor de edad de iniciales A.T.M.R., y copia del DNI N°90429805, del menor de edad de iniciales G.F.Z.M., ambos hijos menores de la poseionaria, cuyo domicilio registra la CA. D25 B-8D A.H. La Unión Ventanilla UPIS PECP Sector D, Barrio IX, Gr. 1 Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y el original del Contrato de Prestación del Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable N°003775 de fecha 25/01/2018, de la Abonada: Milagros Del Carmen Moreno Reynoso. DNI N°40201017 de la Empresa CABLE NETWORKS S.R.L;

Que, en el Acta de Inspección Técnica Inopinada de fecha 15 de julio del 2019, se encontró en posesión del lote inscrito en la Partida Registral N°P01065406 del Registro de Predios del Callao, a la poseionaria Milagros Del Carmen Moreno Reynoso, identificada con DNI N°40201017 (tercero), lo cual se condice con el Informe N°0034-2019-JRLC, de fecha 19 de julio del año 2019, y con Acta de Inspección Técnica Inopinada, elaborados por el profesional técnico de la Unidad, en los cuales se ha informado que la adjudicataria CINTHIA PAMELA SANCHEZ LOPEZ, NO ejerce la posesión del lote de terreno. Verificándose que, a la fecha de la Inspección Inopinada (15 de julio del año 2019) el lote adjudicado viene siendo ocupado y destinado al uso de vivienda por parte de la señora Milagros Del Carmen Moreno Reynoso en calidad de poseionaria (tercero) conjuntamente con sus dos (02) menores hijos, quienes vienen ejerciendo la posesión de hecho y de forma continua en el lote de terreno, desde el año 2013 (06 años aproximadamente);

Que, respecto de las solicitudes presentadas por la adjudicataria CINTHIA PAMELA SANCHEZ LOPEZ, a través de la Hoja de Ruta N°SGR-014324 de fecha 03 de junio del año 2019, la propia adjudicataria manifiesta que: "por motivos de enfermedad de su madre, tuvo que ausentarse del país, dejando su casa al cuidado de su abuela.". Además, en la Hoja de Ruta N°SGR-020114, de fecha 31 de julio del año 2019, manifiesta: "Que mi lote es de mi propiedad han realizado una inspección, para el levantamiento de carga, pero hay un problema que han solicitado datos de otras personas y me preocupa que el resultado de inspección sea de otra persona y no la mía. Ya que yo cuento con todos los documentos en regla como el título de Propiedad y copia literal actualizada, ya que la persona empadronada ha sido denunciada por usurpación de predio que es la señora Milagros Del Carmen Moreno Reynoso, esa persona se ha metido de forma irregular a mi propiedad, sorprendiendo la región con documentación falsa para quitarme mi casa. (...)". (El subrayado es nuestro), de lo cual, se colige que la adjudicataria no hace vivencia en el lote adjudicado, conforme se acredita con el Certificado de Movimiento Migratorio N°22129/2019/MIGRACIONES A-F-C, de fecha 07 de mayo del 2019, de la ciudadana Sánchez López Cinthia Pamela, de nacionalidad peruana, con DNI N°43271807, documento público que acredita de forma fehaciente que la adjudicataria CINTHIA PAMELA SANCHEZ LOPEZ, NO hace vivencia en el lote adjudicado, al encontrarse fuera del país, según se aprecia del registro de entradas y salidas realizadas de forma continua al país de Chile, durante nueve (09) años, contados a partir del año 2010 hasta el año 2019;

Que, por todo lo antes expuesto, se evidencia que la adjudicataria CINTHIA PAMELA SANCHEZ LOPEZ, NO hace vivencia en el lote adjudicado, lo que conlleva a declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 10 de febrero del 2014, por "incumpliendo del literal c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote de terreno durante los cinco (05) primeros años"; causal establecida en la cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación a Título Oneroso del lote de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, así como el levantamiento de la carga registrada;



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado - TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N°493-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, la cual encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y demás normas glosadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de Pleno Derecho la Resolución del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec, elevado a Escritura Pública con fecha 12 de setiembre de 2008, celebrado entre el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO y la adjudicataria CINTHIA PAMELA SANCHEZ LOPEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 8D, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en el Asiento 00001 de la Partida Registral N°P01065406 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; por incumplir la obligación señalada en el inciso c) de las causales previstas en la cláusula cuarta del mencionado Contrato, la cual, se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso c) del artículo 14° del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la carga inscrita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N°P01065406 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, revirtiendo a favor del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, la propiedad del predio descrito en el Artículo Primero, para cuyo efecto la presente resolución administrativa constituye mérito suficiente para su inscripción registral.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la interesada interviniente en este procedimiento, conforme a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 LIC. ANGELICA RIOS RAMIREZ
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (s)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. 208 Fecha: 20 FEB. 2020